



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE FONSECA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA**, contra **JOSE ANTONIO DELGADO BECERRA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00246 00

Observado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de notificación personal, mediante empresa de mensajería digital certificada que acredita el acuse de recibido de los documentos enviados a la dirección de correo electrónico del demandado, el juzgado no la tendrá en cuenta, como quiera que no se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 291 del CGP, y que fueron ordenados en el numeral tercero del auto de fecha 10 de octubre de 2022, esto es, la información que debe contener la comunicación.

Al respecto, si bien es cierto, que la Ley 2213 de 2022, contempla la posibilidad de realizar la notificación mediante mensaje de datos, también lo es, que esta seguirá haciéndose bajo las disposiciones que determina el artículo 290 y subsiguientes del CGP, que indica:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Al respecto, revisado el cuerpo del mensaje enviado al destinatario, se evidencia que expresa taxativamente lo siguiente

"No DE RADICACION: 44279408900120220024600 NAT. DEL PROCESO: EJECUTIVO FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Octubre del 2022 DEMANTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA DEMANDADA: JOSE ANTONIO DELGADO BECERRAA"

Nótese, que en ningún momento se le indica al demandado que está siendo notificado de un proceso ejecutivo que se lleva en su contra, ni se le previene a que comparezca al juzgado dentro de los 5 días siguientes a su notificación y mucho menos se le expone lo consignado en auto del 10 de octubre de 2022, en el sentido de informarle sobre el correo electrónico del juzgado a efecto de que el demandado si a bien lo considera, pueda contestar y proponer excepciones de la demanda de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

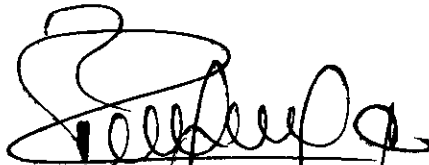
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante que notifique personalmente la demanda, sus anexos y el auto que dicta el mandamiento ejecutivo en los términos ordenados en el numeral tercero del auto del 10 de octubre de 2022.

CÚMPLASE


RÓCIO MARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior al presente se encuentra en estado
numero 160 fecha 24/10/22
secretaria: [signature]